

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

SISTEMA DE SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Lineamientos para la Supervisión de Fiscalías

ACRÓNIMOS

UCS: UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y SUPERVISION OMG: OFICINA DE MONITOREO DE LA GESTION OGOD: OFICINA DE GESTIÓN DE OBJETOS

DECOMISADOS

FADJ: FISCAL ADJUNTO
FJF: FISCAL JEFE DE FISCALIA

FCOORD: FISCAL COORDINADOR DE EQUIPO DE

FISCALES AUXILIARES

UAMP: UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO

PÚBLICO

PAS: PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN

MAS: MUESTRA ALEATORIA SIMPLE CUYA CANTIDAD O PORCENTAJE ESTÁ ESTABLECIDA EN

EL PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN **PAO**: PLAN ANUAL OPERATIVO

LOMP: LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

JORGE CHAVARRIA GUZMAN

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Marzo 2013 [ORIGINAL FIRMADO]

INTRODUCCIÓN

La supervisión sobre el trabajo que realiza el Ministerio Publico es obligación del jerarca y del titular subordinado e implica, según la Ley de Control Interno, la responsabilidad de establecer un sistema de control interno, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo. El fin de supervisar las atribuciones y competencias de la institución es poder garantizar la prestación de un servicio público eficiente e ininterrumpido.

A partir de este deber genérico de supervisión, el presente sistema (compuesto de una serie de lineamientos para los responsables de ejercer las diversas tareas específicas de supervisión y que están reflejados en la matriz que lo implementa), sistematiza y redistribuye esas funciones que, por ley, ya están asignadas a los funcionarios.

Esta forma de organización no descarga las responsabilidades de los fiscales auxiliares o el personal de apoyo, los cuales, aparte de sus labores normales de control también tienen

funciones de supervisión, las cuales, por ser derivadas de sus superiores, no están contempladas en la matriz de implementación del sistema.

En conclusión, se han reasignado y sistematizado las tareas de supervisión más importantes que deben ejercer los que fiscales Adjuntos, los jefes de fiscalía y los coordinadores de grupo, según se han visualizado en el proceso de reorganización. De igual manera, se asignan tareas de supervisión periódica a otras oficinas que apoyarán sus funciones en los temas más importantes.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

- Sistema de naturaleza multi nivel, lo cual significa que existen diferentes niveles o pilares de protección, que cumplen funciones diferentes y complementarias entre sí y procuran la protección integral de la función
- El esquema multi nivel fue ideado y promovido como una alternativa para concentrar y visualizar las responsabilidades y fuentes de riesgo, facilitando así su gestión.

Se han identificado algunos aspectos críticos que se deben considerar a fin de garantizar el éxito de la transición de un sistema de islas a otro multi nivel, entre estos cabe destacar los siguientes:

- a) Capacidad de supervisión: Debe considerarse que generar capacidad de supervisión toma tiempo, a menos que, previamente, existan en funcionamiento servicios de supervisión cuya experiencia pueda ser transferida fácilmente.
- b) Dirección y administración: Es necesario realizar importantes cambios en el proceso actual de supervisión. Se requiere tiempo y mucha asistencia técnica para modernizar

la gestión de la información mediante sistemas computarizados.

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

El sistema está estructurado en tres niveles de supervisión:

- i) El primer nivel está conformado por los Fiscales Coordinadores de equipos de fiscales auxiliares (con la nueva estructura que asumirá el Ministerio Publico, este primer nivel incluirá a los Jefes de Fiscalía). Esta supervisión es sobre el trabajo de los fiscales auxiliares y personal de apoyo.
- ii) El segundo nivel está constituido por los Fiscales Adjuntos y se ejerce sobre todo el trabajo y el personal en general y, en particular, sobre el trabajo de los funcionarios del primer nivel.
- iii) El tercer nivel esta integrado por las oficinas que ha creado o está por crear la Fiscalía General, las cuales tendrán funciones de supervisión sobre los temas o tareas que, a criterio de la Fiscalía General, son prioritarios, con el fin de mantener controles cruzados y colaborar con los fiscales encargados de la supervisión.

INTERPRETACIÓN DE LA MATRIZ1

¹ Los lineamientos generales incluidos en esta matriz no agotan todos los aspectos objeto de supervisión; solo constituyen una guía, y por ende, quienes realicen funciones de jefatura u otro cargo que conlleve el deber de supervisión, deben cumplir con los demás extremos aunque no estén asignados en esta matriz.

Cuando en la matriz que implementa este sistema se asignan funciones de supervisión para el mismo tema a más de uno de los niveles, se entiende que existe un deber principal del primero o segundo nivel y un control cruzado por parte del tercer nivel.

Cuando en el tercer nivel asignan se responsabilidades a varias oficinas significa que todas las oficinas marcadas tienen distintos enfogues de supervisión, así, una oficina tendrá que supervisar la parte técnico-jurídica de un tema particular, mientras que otra supervisara los aspectos administrativos y otra los de gestión, según corresponda. Por ejemplo, en el tema de "causas de sentencias absolutorias en juicio", la UCS se enfocará en determinar el desempeño técnico-jurídico y por ende, las necesidades de capacitación, mientras que la OMG se concentrará en determinar los resultados de los indicadores de línea de base y sus causas.

OFICINAS DE SUPERVISIÓN EN EL TERCER NIVEL

Unidad de Capacitación y Supervisión (UCS): según el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, corresponde a sus integrantes desplazarse a las distintas oficinas del país, con el fin de verificar el cumplimiento de las directrices, así como el desempeño de las labores en general, e impartir las instrucciones técnicas necesarias para un mejor servicio público. En la presente matriz, sin embargo, se ha reservado la participación de esta unidad a la supervisión de los aspectos técnico-jurídicos del manejo de los casos, como por ejemplo, contenido y forma del requerimiento acusatorio, el de sobreseimiento, etc.

Unidad Administrativa del Ministerio Público (UAMP): corresponde al administrador, entre otras funciones que le pueda asignar el Fiscal General, la de supervisar las unidades o secciones administrativas, tal y como lo establece el artículo 38 de la LOMP.

Históricamente, y por el crecimiento del Ministerio Publico, se le han asignado algunas funciones de supervisión más allá de los aspectos administrativos en temas de gestión como el manejo de evidencias, bodegas y otros. En este sistema se trasladan algunos temas a las nuevas oficinas que a continuación se detallan.

Se asignan funciones de supervisión, en el tercer nivel, a las Oficinas de **Monitoreo de la Gestión** y de **Gestión de Objetos Decomisados**, las cuales todavía no se encuentran en pleno funcionamiento. Por lo tanto, las funciones apuntadas continuarán siendo desarrolladas por la UAMP hasta que las oficinas normalicen su función².

Todos los funcionarios encargados de la supervisión del nivel 3, deberán incluir en su Plan Anual Operativo (PAO), las metas y objetivos de supervisión en la forma de un plan anual de supervisión (PAS) que contenga los aspectos relevantes de los lineamientos de este sistema y del la matriz de supervisión de fiscalías de la Circular 8-ADM-2011.

_

ordinador de Fiscalía.

² Igualmente, en el nivel 1 y 2, mientras no estén en funcionamiento el puesto de fiscal jefe de fiscalía, sus labores de supervisión las seguirá realizando el Fiscal Adjunto o el Fiscal Co-